

Bogotá D.C., jueves 08 de noviembre de 2022

Concepto Jurídico No. 00024-OFJU-DG-2022

Doctor
Rodolfo Cañas Medina
Profesional Universitario
Regional Nor-Oriente
Oficina Jurídica Nororient <drnojuridica@medicinalegal.gov.co>

Referencia: solicitud de concepto

A través de correo electrónico usted solicitó concepto jurídico relacionado con el requerimiento del «Ministerio de Defensa adjunto, donde solicitan se realice valoración médico legal a tres (3) víctimas del conflicto armado, dentro del Caso Masacre de Santo Domingo Vs. Colombia Caso 12.416 (ESCRITO AUTÓNOMO DE SOLICITUDES, ARGUMENTOS Y PRUEBAS ante la CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS), donde el Estado Colombiano fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la masacre de Santo Domingo con sentencia del 30 de noviembre de 2012, ordenando el pago de indemnizaciones por concepto de daños materiales e inmateriales a favor de las víctimas heridas y de los familiares de víctimas fallecidas».

Con tal fin adjuntó el oficio No. RS20220526050928, Bogotá D.C., 26 de Mayo de 2022, donde sobresale lo siguiente: i) El Estado Colombiano fue condenado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos por la masacre de Santo Domingo con sentencia del 30 de noviembre de 2012, ordenando el pago de indemnizaciones por concepto de daños materiales e inmateriales a favor de las víctimas heridas y de los familiares de víctimas fallecidas, 2) (...) hemos recibido solicitud de los representantes de las víctimas heridas para que a través de Medicina Legal se verifiquen las secuelas que adolecen como consecuencia de las heridas recibidas con la explosión y esquirlas de las bombas que cayeron sobre la población el 13 de diciembre de 1998.

La valoración de las víctimas heridas son: Mónica Alicia Bello Tilano, identificada con la cédula de ciudadanía nro. 68.304.190, Neftalí Neite González, portador de la cédula de ciudadanía nro. 96.194.880, y Edwin Fernando Vanegas Tulivila, identificado con la cédula de ciudadanía nro.96.193.503.

I. Solicitud

La valoración médico legal requerida es «(...) para que, con base en evaluaciones, entrevistas, exámenes médicos y psicológicos y las historias clínicas o de epicrisis disponibles, los expertos oficiales absuelvan el siguiente cuestionario:

- 1) Indiquen qué tipo de lesión física reportan haber sufrido los examinados en los hechos ocurridos el 13 de diciembre de 1998 en la vereda Santo Domingo, municipio de Tame, Arauca.
- 2) Establezcan si el tipo de lesión física que reportan haber sufrido los examinados, guarda correspondencia con los hallazgos observados en la valoración médica y en las eventuales historias clínicas o previos exámenes médicos que de estos se elaboraron por los hechos ocurridos 13 de diciembre de 1998 en la vereda Santo Domingo, municipio de Tame, Arauca.

- 3) Señalen, de haberse producido, qué tipo de secuelas, temporales o permanentes, produjeron las lesiones sufridas por los examinados y si estas les causaron limitaciones en el funcionamiento físico, o impactos psicosociales adversos y o disminución en la calidad de vida.
- 4) Precisen, desde una perspectiva médico legal, si las lesiones que padecieron los examinados, fueron graves o leves (moderadas)».

El anterior interrogante deja entrever este problema jurídico: ¿El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses puede o debe valorar a víctimas por solicitud de éstas o del jefe jurídico o director de asuntos legales de cualquier entidad?

II) Respuesta

¿El Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses puede o debe valorar a víctimas por solicitud de éstas o del jefe jurídico de director de asuntos legales de cualquier entidad?

La respuesta al interrogante surge del análisis de algunas normas esenciales de la Ley 938 de 2004¹, encargada de reglamentar la misión y funciones del Instituto y de la Ley 906 de 2004 – Código Procesal Penal-, relacionadas con auxilio y apoyo técnico-científico en investigaciones adelantadas por la Fiscalía General de la Nación o el propio imputado o su defensor cuando lo requieran estos.

2.1. La misión del Instituto en la Ley 938 de 2004

En la Ley 938 de 2004, la misión fundamental del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, establecimiento público adscrito a la Fiscalía General de la Nación radica en «prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses»², a través de las cuales se busca demostrar cómo se cometió el delito, determinar los datos de la víctima, indagar respecto al autor o autores del hecho y comprobar siempre los acontecimientos y acciones a través del conocimiento científico.

Las ciencias forenses son un conjunto de disciplinas científicas que ayudan a determinar las circunstancias exactas sobre la forma como se cometió un hecho criminal y a identificar a sus autores³. Entre otras encontramos las siguientes: arte, antropología, balística, dactiloscopia, documentoscopia, entomología, fisionomía, fotografía, genética, hematología, incendios y explosivos, informática, medicina, meteorología , odontología, patología, peritaje caligráfico, psicología, química y toxicología .

La medicina legal abarca varias subdisciplinas, entre ellas, antropología, biología, [derecho médico](#), [genética](#), [necropapiloscopia](#), [odontología forense](#), [psicología](#), [psiquiatría forense](#), [tanatología](#), [toxicología](#), todas ellas con el apellido forense⁴.

El director general del Instituto en la página virtual de la Instituto ha publicado guías, reglamentos, protocolos y manuales a manera de directrices o instrucciones a seguir cuando hay solicitud para la intervención del Instituto en una investigación, proceso judicial, disciplinario o administrativo.

¹ “Por la cual se expide el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación.”

² Artículo 35. Ley 938 de 2004

³ <https://www.conicet.gov.ar/programas/ciencia-y-justicia/ciencia-forense/>

⁴ [https://es.wikipedia.org/wiki/Medicina_forense#Terminolog%](https://es.wikipedia.org/wiki/Medicina_forense#Terminolog%20)

“20 Congreso Nacional y 5 Congreso Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Víctimas: retos de la medicina legal y las ciencias forenses en el Siglo XXI.
21 al 26 de noviembre, modalidad presencial - cursos pre-congreso, Bogotá.
28 de noviembre al 2 de diciembre de 2022 congreso modalidad virtual” 20congreso@medicinalegal.gov.co
“Ciencia con sentido humanitario, un mejor país” CALLE 7 A N° 12A-51, Piso 5, jurídica@medicinalegal.gov.co, Conmutador: 4069944 - 4069977- Ext: 1587 -1592 -1615

2.2. Autoridades con facultad para solicitar los servicios a cargo del Instituto

El Instituto en desarrollo de su misión, entre otras funciones, tiene la de «Prestar los servicios médico-legales y de ciencias forenses (...)».

Esta misión constituye una línea constante prevista en normas que fijaron y modificaron la estructura de la Fiscalía General de la Nación, tales como el Decreto 2699 de 1991 y 261 de 2000⁵.

En ellas la misión fundamental del Instituto consistió en prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses⁶.

Según el artículo 35 de la Ley 938 de 2004, la misión fundamental del Instituto es prestar auxilio y soporte científico y técnico a la administración de justicia en todo el territorio nacional, en lo concerniente a medicina legal y las ciencias forenses⁷.

El auxilio se otorga en forma desinteresada, oportuna y eficaz, ejecutada de manera clara y exacta, con idoneidad técnico científica.

En varios casos carece de retribución económica como sucede en el área del derecho penal y penitenciario. Tiene carácter indefinido aunque a veces presenta serios linderos frente a cierto tipo de valoraciones por la demanda y la oferta.

La solicitud de prestar auxilio equivale al llamado o convocatoria por parte de la administración de justicia y demás autoridades competentes con el fin de obtener ayuda lo que impone la obligación de asistir y contribuir al logro de algo⁸.

La entidad brinda el auxilio a través de peritos objetivos e imparciales⁹, quienes deben expedir dictámenes claros, precisos, exhaustivos y detallados sometidos a contradicción por las partes¹⁰. Su valor probatorio corresponde fijarlo al juez de acuerdo con las reglas de la sana crítica y demás pruebas allegadas al proceso¹¹.

El auxilio debe ser objetivo e imparcial¹² y sin el ánimo de causar daño¹³.

De ese modo el Instituto actúa mediante solicitud de parte. No puede intervenir sin requerimiento. Y ello resulta lógico porque su participación en un proceso o una investigación dependen de la autoridad judicial, disciplinaria o administrativa.

De acuerdo con el artículo 36 de la Ley 938 de 2004, las personas que pueden pedir el auxilio en una investigación proveniente de un delito son: «Fiscales, Jueces, Policía Judicial, Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes de todo el territorio nacional»¹⁴

⁵ Artículo 48
⁶ Artículo 35. Ley 938 de 2004
⁷ Artículo 35
⁸ <https://educalingo.com/es/dic-es/prestar>
⁹ Artículo 235. Código General del Proceso
¹⁰ Artículo 226. Código General del Proceso
¹¹ Artículo 232. Código General del Proceso
¹² Artículo 235. Código General del Proceso
¹³ Artículo 22. Ley 599 de 2000. Código Penal.
¹⁴ Artículo 36. Numeral 2. Ley 938 de 2004
"20 Congreso Nacional y 5 Congreso Internacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
Víctimas: retos de la medicina legal y las ciencias forenses en el Siglo XXI.
21 al 26 de noviembre, modalidad presencial - cursos pre-congreso, Bogotá.
28 de noviembre al 2 de diciembre de 2022 congreso modalidad virtual" 20congreso@medicinalegal.gov.co
"Ciencia con sentido humanitario, un mejor país" CALLE 7 A N° 12A-51, Piso 5, jurídica@medicinalegal.gov.co, Conmutador: 4069944 -
4069977- Ext: 1587 -1592 -1615

Estas autoridades son: a) el Congreso de la República, b) autoridades administrativas, c) particulares reconocidos por la ley –conciliadores y árbitros-, d) comisarios de familia y e) Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF.

2.3. Particulares que pueden requerir el servicio del Instituto

Los particulares que pueden requerir el servicio que presta el Instituto son: i) el sindicado, imputado y su defensor y ii) el condenado privado de la libertad o su apoderado. El auxilio y apoyo científico está restringido a las investigaciones desarrolladas por ellos y cuando lo soliciten.

2.4. La misión del Instituto en la Ley 906 de 2004

De acuerdo con el artículo 204 de la Ley 906 de 2004, el Instituto como órgano técnico científico y de conformidad con la ley y lo establecido en el estatuto orgánico de la Fiscalía General de la Nación, tiene a su cargo: «Prestar auxilio y apoyo técnico-científico en las investigaciones desarrolladas por la Fiscalía General de la Nación y los organismos con funciones de policía judicial y «Prestar auxilio y apoyo técnico-científico en las investigaciones desarrolladas por el imputado o su defensor cuando estos lo soliciten».

2.5. Clasificación de las actuaciones

La Ley 906 de 2004, clasificó las actuaciones en las investigaciones judiciales en dos grupos: i) las que no requieren autorización judicial previa para su realización y ii) actuaciones que requieren autorización judicial previa para su realización.

Las actuaciones que no requieren autorización judicial previa para su realización son: a) los actos urgentes -inspección en el lugar del hecho, inspección de cadáver, entrevistas e interrogatorios-, b) examen médico-legal a la víctima, c) entrevista al testigo o a la víctima del delito, d) Inspección del lugar del hecho, e) Inspección de cadáver, f) inspecciones en lugares distintos al del hecho, g) exhumación un cadáver o sus restos para fines de investigación, h) Exámenes de ADN que involucren al indiciado o al imputado –art. 245-,

Las actuaciones que requieren autorización judicial previa para su realización están regidas por esta regla general:

«Las actividades que adelante la policía judicial, en desarrollo del programa metodológico de la investigación», diferentes a las previstas en el capítulo anterior y que impliquen afectación de derechos y garantías fundamentales, únicamente se podrán realizar con autorización previa proferida por el juez de control de garantías, a petición del fiscal correspondiente»

Y son las siguientes: 1. inspección corporal, registro personal, obtención de muestras que involucren al imputado, procedimiento en caso de lesionados o de víctimas de agresiones sexuales.

En cualquiera de aquellos grupos la intervención del Instituto requiere solicitud de la Policía Judicial o del fiscal, o autorización previa del juez de control de garantías a petición del fiscal correspondiente.

III. Conclusión

- 1) La solicitud de los peticionarios carece de fundamento jurídico de acuerdo con los artículos 35 y 36 de la Ley 938 y artículos 204, 213 a 245, 246 a 2250, y 405, 406, 414, 416 y 420 de la Ley 906 de 2004.
- 2) Los representantes de las víctimas no encajan en la lista de autoridades ni de particulares con facultad legal para solicitar los servicios a cargo del Instituto, incluido el doctor Jorge Eduardo Valderrama Beltrán, director de Asuntos Legales del Ministerio de Defensa Nacional.
- 3) El Instituto por ausencia de orden o solicitud de autoridad judicial competente, no puede realizar valoración médico legal a las señoras Mónica Alicia Bello Tilano y Neftalí Neite González y al señor Edwin Fernando Vanegas Tulivila, «para que, con base en evaluaciones, entrevistas, exámenes médicos y psicológicos y las historias clínicas o de epicrisis disponibles», los expertos oficiales absuelvan el cuestionario presentado por ellos.

Atentamente,



EFRAÍN MORENO ALBARÁN
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Paola Castañeda Sáenz- Profesional Oficina Jurídica
Revisó/ corrigió: Efraín Moreno Albarán – Jefe Oficina Jurídica

Copia:

Jorge Arturo Jiménez Pájaro Director General
Dr. Carlos Antonio Murillo Subdirector de Servicios Forenses
Dr. Fideligno Pardo Sierra - Grupo Nacional de Clínica, Psiquiatría Y Psicología Forense
Dr. Jorge Humberto Rueda Director Regional Nororiental
Dra.Yamile Romero Vanegas –Jefe Oficina de personal
Dr. Mauricio Camacho Ospina –Director Seccional Arauca